

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SOBRE
LA DETERMINACIÓN, FIJACIÓN Y MARCAJE DE PRECIOS

En la Gaceta Oficial No. 40.774 del 26 de octubre de 2015, quedó publicada la Providencia Administrativa S/N de fecha 25 de octubre de 2015, dictada por el Superintendente Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos, mediante la cual se regula las Modalidades para la Determinación, Fijación y Marcaje de Precios en todo el Territorio Nacional (“La Providencia”). A continuación encontrarán los aspectos más relevantes:

1. La Providencia tiene como objeto establecer el régimen ordinario para la regulación sobre la determinación, fijación y marcaje de precios para los bienes y servicios comercializados en el territorio nacional, la cual no limitará la capacidad de la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos (“SUNDDE”) para dictar normas técnicas generales o particulares destinadas a regir un sector económico, a un grupo de sujetos de aplicación o a un individuo o grupo de los mismos según sea necesario.
2. La Providencia establece una serie de definiciones entre las cuales destacan:
 - **Sujeto de Aplicación:** Toda persona natural o jurídica de las indicadas en el artículo 2 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos (“LOPJ”).
 - **Precio Máximo de Venta del Productor, Importador o Prestador Intermediario (PMVPI):** Es el precio más alto, expresado en bolívares, que puede asignar a determinado bien o servicio el sujeto de aplicación que produce o importa el bien o presta el servicio como intermediario, con el fin de comercializarlo a otro sujeto de aplicación en el siguiente eslabón de la cadena de comercialización o producción.
 - **Precio Máximo de Venta al Público (PMVP):** Es el precio más alto al cual puede ser comercializado un bien o servicio al usuario final, en condiciones de detal.

La Providencia indica que en el caso de que un sujeto de aplicación realice todas o al menos más de una de las funciones correspondientes a los eslabones previstos en la misma, en cualquier combinación, no podrá exceder la ganancia máxima prevista al precio final del bien o del servicio, que ha sido importado, producido, distribuido y comercializado. En cualquiera de las combinaciones que aplique en la realidad.

- **Precio Justo:** Es el precio determinado y fijado por la SUNDDE, al cual dicho organismo, expresamente, asigne la denominación “Precio Justo”.
- **Margen de Intermediación (MI):** Es la relación porcentual entre el cociente resultante de dividir el PMVPI, entre la diferencia derivada al restar, al PMVP, dicho PMVPI como se expresa en la siguiente fórmula:

$$MI = [PMVPI \div (PMVP - PMVPI)] \div 100$$

El MI se calculará para toda la cadena de producción o comercialización de cada bien independientemente del número de intermediarios que intervengan en ella.

3. La Providencia, a los fines de la determinación de los precios, establece las categorías de precios regulados por ella y que son de obligatoria adopción para los sujetos de aplicación, siendo éstas:

- **Precio Máximo de Venta del Productor, Importador o Prestador Intermediario (PMVPI):** Determinado y fijado por el sujeto de aplicación que produce o importa el bien con el fin de comercializarlo entre otros sujetos de aplicación encargados de su venta al usuario final, o el que presta el servicio con carácter de intermediario a otro sujeto de aplicación que, a su vez, comercializa el servicio a un usuario final. El productor o importador no puede vender al sujeto de aplicación que adquiere con fines de comercialización al usuario final, bienes o servicios por encima del precio máximo a que se refiere este numeral.
- **Precio Máximo de Venta al Público (PMVP):** Cuya determinación y fijación corresponde al prestador del servicio, o al productor o importador del bien. Será el resultado de la sumatoria del Precio de Venta del Productor o Importador, más la ganancia que corresponde al vendedor final, con las restricciones referidas al Margen Máximo de Ganancia y al Margen Máximo de Intermediación establecidas en La Providencia. Sobre dicho precio el vendedor final podrá otorgar ofertas o descuentos, pero bajo ningún concepto podrá comercializar el bien o servicio por encima de este precio. Como instrumento de control, el PMVP es un elemento objetivo de determinación de la conducta especulativa, cuando determinado bien o servicio es comercializado por encima de dicho precio máximo.
- **Precio Justo:** Determinado y fijado para un bien o servicio por la SUNDDE y del cual se hubiere emitido el correspondiente Certificado de Precio Justo. La determinación y fijación del Precio Justo sólo podrá ser efectuada por la SUNDDE.

El Precio Justo y el PMVP son precios de comercialización al usuario final de los bienes y servicios en todo el territorio nacional.

El PMVPI, así como el PMVP, podrán ser revisados o fijados de oficio por la SUNDDE, ajustándolos a lo establecido en La Providencia, permitiendo al sujeto de aplicación la exposición de sus argumentos. Dichos precios determinados y fijados por la SUNDDE no son susceptibles de aumento sin la previa autorización de dicho organismo.

4. A los fines de la determinación y fijación de los precios, la SUNDDE o el sujeto de aplicación, en su caso, tomarán en cuenta la estructura de costos del bien o servicio, el PMVPI, el margen máximo de ganancia permitido a cada sujeto de aplicación, el margen máximo de intermediación para toda la cadena de distribución y de comercialización y el carácter estratégico del bien.
5. En el cálculo y determinación de las categorías de precios reguladas por La Providencia, el margen máximo de ganancia permitido para cada sujeto de aplicación observará lo establecido en el artículo 37 de la LOPJ, con los siguientes límites:
 - El margen máximo de ganancia permitido a los Importadores de bienes y servicios es de hasta veinte por ciento (20 %).
 - El margen máximo de ganancia permitido a los productores nacionales es de treinta por ciento (30 %).

Cuando de la determinación del precio según las categorías establecidas en La Providencia resultare excedido el margen máximo de ganancia referido en la misma, la SUNDDE podrá efectuar el ajuste correspondiente, notificando al sujeto de aplicación la fijación del nuevo precio.

6. La Providencia establece que el Margen Máximo de Intermediación (MMI), independientemente del número de intermediarios que intervengan en la cadena de distribución o comercialización, permitido para toda la cadena es de hasta sesenta por ciento (60 %).

El valor absoluto del MMI es el resultado de sumar los valores absolutos de los márgenes máximos de ganancias que corresponden a cada sujeto de aplicación dentro de una misma cadena de distribución o comercialización. Sobre la base del valor absoluto del MMI, en relación con el costo del producto, o su PMVPI, se calculará el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior.

7. La incidencia en el margen máximo de intermediación, de los márgenes máximos de ganancia del distribuidor y el comercializador al detal, debe ajustarse a los usos en la comercialización del bien o servicio del cual se trate.

En ningún caso, el margen máximo de ganancia del distribuidor, por unidad del producto, puede ser mayor al margen máximo de ganancia del comercializador al detal.

8. La SUNDDE establecerá los precios a los productos que considere y serán publicados a través de su página web.

Se prohíbe a los sujetos el marcaje con la denominación "Precio justo" a cualquier producto cuyo precio no haya sido fijado por la SUNDDE.

9. El marcaje del PMVP y del Precio Justo es obligatorio para todos los sujetos de aplicación, respecto de todos los productos, bienes y servicios comercializados en el territorio nacional, de acuerdo con las condiciones expresadas en La Providencia.

Ningún bien o servicio podrá ser ofrecido comercialmente sin que su PMVP o su Precio Justo, según correspondiere, hubiere sido fijado y resultare visible y oportuno para el conocimiento de los posibles adquirentes.

10. El marcaje del PMVP o del Precio Justo se hará mediante una de las tres modalidades que a continuación se indican, atendiendo a la naturaleza del bien o servicio, según el orden de prelación o preferencia que se indica:

- Rotulado en el cuerpo del bien.
- Estampado mediante etiqueta autoadhesiva.
- Listado impreso.

La selección de la modalidad de marcaje no es optativa, debiendo implementare el rotulado en el cuerpo del bien como modalidad preferente, salvo que ello no fuera posible en razón de las características físicas del bien, su presentación o las condiciones usuales de su comercialización. En dicho caso, la modalidad a aplicar será el estampado mediante etiqueta autoadhesiva. Sólo podrá implementarse el listado impreso cuando se trate de la prestación de servicios o de la comercialización de bienes cuyas características físicas, presentación o condiciones usuales de comercialización, son tales que resulta imposible implementar alguna de las modalidades anteriores. La SUNDDE podrá publicar en su página web listados por categorías de bienes o servicios a los cuales corresponda una determinada modalidad de marcaje.

11. La SUNDDE, de oficio, podrá ordenar a los sujetos de aplicación el cambio de modalidad de marcaje o rotulado cuando considere que la naturaleza del producto permite otro.

12. El marcaje del PMVP o del Precio Justo contendrá la siguiente información, en el orden expresado:

- Las siglas "PMVP" o la expresión PRECIO JUSTO, según la modalidad de precio de que se trate.
- La denominación monetaria "Bs.", seguida del monto correspondiente al PMVP, o al Precio Justo.

- La expresión “IVA”, seguida del porcentaje correspondiente a la alícuota del IVA aplicable, seguida del signo %.
- La expresión “Bs”, seguida del valor absoluto correspondiente al IVA.
- La expresión “TOTAL A PAGAR”, seguida de la denominación monetaria “Bs”, y a continuación el valor absoluto resultante de la sumatoria del Precio Máximo de Venta más el IVA.
- La fecha del marcaje en formato que indique el mes y el año en números (mm/aa).

13. Se prohíbe el doble marcaje y enmiendas. En caso de productos marcados con más de un PMVP, el sujeto de aplicación está obligado a venderlo al de menor valor.

14. Los sujetos que infrinjan La Providencia serán sancionados conforme a la LOPJ.

15. Se derogan todas las disposiciones que contraríen La Providencia. Las denominaciones previstas en normativas anteriores a La Providencia relativas al precio que se fija y al marcaje para los bienes y servicios destinados al usuario final deberán adaptarse a lo aquí dispuesto.

La Providencia entró en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Para tener acceso a la Providencia, haga clic [aquí](#).

